

INF. FIS. UTF N° 118/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “VALLEGRANDE PARA TODOS”
SANTA CRUZ
(VPT)

La Paz, 28 de abril de 2026

ÍNDICE

| N° | Detalle | Pág. |
|-------------|--|----------|
| I. | ANTECEDENTES..... | 1 |
| | Del Informe Preliminar..... | 1 |
| | De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar..... | 2 |
| II. | DESCARGOS PRESENTADOS..... | 2 |
| | De la no presentación de documentación de descargo..... | 2 |
| III. | RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN | 3 |
| 3.1. | DOCUMENTOS DE RESPALDO EN FOTOCOPIAS SIMPLES..... | 3 |
| 3.2. | SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO..... | 4 |
| IV. | INFORME LEGAL..... | 5 |
| V. | CONCLUSIONES..... | 6 |
| VI. | RECOMENDACIONES..... | 7 |

INF.FIS.UTF. N° 118/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “VALLEGRANDE PARA TODOS” (VPT) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 28 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorandum TSE-UTF N° 004/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 216/2025 de 27 de agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en fecha 12 de septiembre de 2025 mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TED-SC N°371/2025, se notificó a la Sr. Marcelo Arrazola Weise, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 216/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos, feneció el pasado 13 de octubre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°216/2025 de 27 de agosto de 2025.

En ese entendido, se procedió a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“(...)

Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

En vista que hasta la fecha de haber fenecido el plazo de presentación, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°216/2025 de 27 de agosto de 2025 y considerando el tiempo otorgado de más de un mes, el mencionado informe se derivó con nota TSE-UTF N° 430/2025 de 09 de diciembre de 2025, a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral

para la emisión del Informe Legal que contiene la opinión legal que recomienda la emisión del Informe Final.

Sin embargo, evidenciamos que la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, había presentado su descargo al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el 28 de noviembre de 2025, quién recién derivó a la Unidad Técnica de Fiscalización el 15 de diciembre de 2025, 2 días después de ser emitido el Informe Legal de 17 de diciembre de 2025, mediante el cual se procedió a la emisión del Informe Final de acuerdo a la normativa vigente.

No obstante de lo mencionado, los descargos fueron considerados para la emisión del Informe Final.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. DOCUMENTOS DE RESPALDO EN FOTOCOPIAS SIMPLES

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°216/2025, de la revisión de la documentación presentada por la organización política, se verificó que los documentos de respaldo adjuntos a los estados financieros fueron entregados en fotocopias simples, es decir, con copias sin sello de legalización que demuestren que son auténticas. Si bien los comprobantes contables llevan la firma original del contador, los documentos de respaldo, no cumplen con los requisitos necesarios para ser considerados válidos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 82° (Forma de presentación de la información contable)

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso **con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada** por personal autorizada la de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria” (Las negrillas son nuestras).*

Artículo 86° (Prohibiciones)

“ I. En los registros efectuados en el libro mayor, comprobantes de ingreso y egreso se prohíbe

(...)

f) Respaldo las transacciones con **fotocopias simples**".

La presentación de documentación en fotocopias simples, impidió verificar la autenticidad y veracidad de los respaldos lo que constituye un incumplimiento al marco normativo vigente, relacionado con respaldar sus transacciones en fotocopias simples.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana de municipal "Vallegrande Para Todos" (VPT) Santa Cruz, presentar la documentación de respaldo de los estados financieros en original o en fotocopia legalizada, a fin de respaldar la autenticidad y veracidad de la información, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

3.2. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°216/2025, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo en la cuenta "Caja" que alcanza a **Bs3,812.00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo de caja** respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*"I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión" (Las negrillas son nuestras).*

*II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales** podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (Las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en la cuenta “Caja”; así como no se pudo identificar al Responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 562/2025 de 17 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°216/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

“...4.- Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE – UTF N°430/2025 de 09 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargo por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiente que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente,*

resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°216/2025 de 27 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** *Estados financieros respaldados con fotocopias*, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Saldo en caja no documentado*, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión. No obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico.

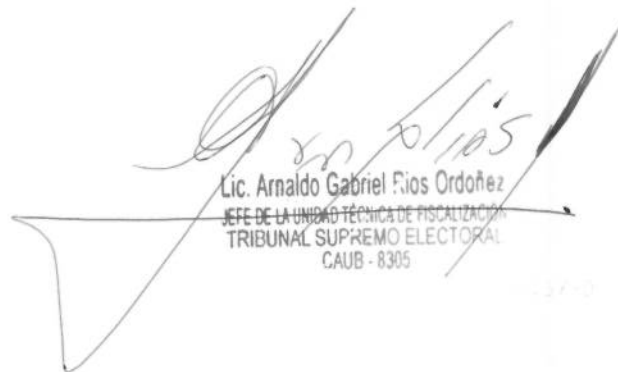
Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Vallegrande Para Todos” (VPT) Santa Cruz, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Leonel Tapia Condori
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 32214


Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305